



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Divorcio contencioso
Demandante:	Ernesto Armando Renero Gamiño
Demandada:	Mariela Zamora Núñez
Radicación:	2021-00016
Asunto:	Contestación de demanda y demanda de reconvencción
Decisión:	Inadmite demanda de reconvencción

En atención a los escritos presentados por el apoderado del demandado, mediante los cuales contesta la demanda y presenta demanda de reconvencción, se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el demandado presentó contestación oportuna al escrito introductorio, interponiendo demanda de reconvencción.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de reconvencción de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de los hechos que sustentan las pretensiones (numeral 5°, artículo 82 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los numerales 1, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 34 y 38, toda vez que no son objeto de pronunciamiento en el presente asunto ni sustento de las pretensiones.
 - b. ADECUAR los hechos de los numerales 6, 12, 13 y 15, puesto que corresponden a una misma situación fáctica (relaciones sexuales extramatrimoniales); por lo tanto, deberá indicar en forma **breve** y **en un solo hecho** esta circunstancia (se recuerda al profesional que el relato pormenorizado de los hechos se realiza en audiencia).
 - c. ADECUAR los hechos de los numerales 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 31, 32, 33 y 36, ya que refieren una misma situación fáctica (ultrajes, trato cruel y maltrato de obra); por lo tanto, deberá describir en forma **breve** y **en un solo hecho** esta circunstancia.
 - d. ADECUAR los hechos de los numerales 35, 37, 39 y 40, toda vez que indican una misma situación fáctica (conductas tendientes a pervertir a un descendiente); en consecuencia, deberá señalarla en forma **breve** y **en un solo hecho**.
2. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado con las correcciones previamente indicadas, e integradas en un solo escrito.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior queda notificada por anotación
en el ESTADO N° 043 hoy, **22 de junio de 2021**

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA